

**Orden de 17 de abril de 1986, de la Consejería de Industria,
Comercio y Turismo, por la que se regula el ejercicio de actividades
de montaje, mantenimiento y reparación de las instalaciones de
calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.**

BORM 16 Mayo 1986

El R.D. 1.618/1980, de 4 de julio que aprobó el Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria y la Orden de 16 de julio de 1981, que desarrolla las I.T.C. establecen que el montaje de dichas instalaciones se realizará por «Empresa Instaladora»; que sólo podrán ser reparadas por «Empresa Instaladora» o por «Empresa de Mantenimiento y Reparación» y que ésta última se especializará además en mantenimiento. Por la falta de desarrollo de la calificación empresarial prevista en la I.T.I.C. 25, se hace necesario regular las Empresas Instaladoras y las Empresas de Mantenimiento y Reparación, tanto las existentes como las de nueva implantación. Se trata de garantizar el cumplimiento de unos requisitos mínimos de solvencia técnica, de especialización y preparación, al objeto de ofrecer un buen servicio al consumidor y de asegurar la eficiencia y la seguridad en la realización y en el funcionamiento de las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

En la presente disposición se procede al establecimiento de tipos de empresas, en atención al tipo de instalación y a la potencia instalada, que necesariamente condicionan los medios técnicos y humanos, y la cuantía mínima de un seguro de responsabilidad civil que deben poseer aquéllas. Por todo lo anterior, esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Industria y de acuerdo con las competencias que le corresponden en virtud del artículo 11.e) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y artículo 20.4 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º

1.- La calificación de Empresa Instaladora y de Empresa de Mantenimiento y Reparación autoriza a sus titulares para ejercer las actividades de montaje-reparación y de mantenimiento-reparación, respectivamente, de las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria de los edificios sometidos al Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.

2.- Para el ejercicio de las actividades de montaje, mantenimiento y reparación de las instalaciones señaladas, en la Región de Murcia, habrá de disponerse de la correspondiente calificación.

Artículo 2.º

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se establecen las siguientes especialidades:

- **I.-** Montaje y reparación de instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria.
- **II.-** Montaje y reparación de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

- **III.-** Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria.
- **IV.-** Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Artículo 3.º

Las empresas dedicadas al montaje y reparación deben reunir los siguientes requisitos:

- **Uno.-** Denominación: Empresa Instaladora de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.
 - Categoría: A.
 - Personal mínimo con atribuciones profesionales:
 - - Un titular con carnet profesional de instalador de calefacción y agua caliente sanitaria por cada 10 obreros o fracción.
 - Cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil: Cinco millones de pesetas.
 - Local y medios técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad.
 - Potencia máxima por instalación contratada: 60 Kw.
- **Dos.-** Denominación: Empresa Instaladora de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.
 - Categoría: B.
 - Personal mínimo con atribuciones profesionales:
 - - Un Ingeniero de Grado Superior o Medio.
 - - Un titular con carnet profesional de instalador de calefacción y agua caliente sanitaria por cada 10 obreros o fracción.
 - Personal especialista mínimo: 3.
 - Cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil: Quince millones de pesetas.
 - Local y medios técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad.
 - Potencia máxima por instalación contratada: 400 Kw.

- **Tres.-** Denominación: Empresa Instaladora de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.
 - Categoría: C.
 - Personal mínimo, con atribuciones profesionales en instalaciones del Reglamento:
 - - Un Ingeniero de Grado Superior o Medio.
 - - Un titular con carnet profesional de instalador de calefacción y agua caliente sanitaria, por cada 10 obreros o fracción.
 - Personal especialista mínimo: 5.
 - Cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil: Veinticinco millones de pesetas.
 - Local y medios técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad.
 - Potencia máxima por instalación contratada: Sin límite.

- **Cuatro.-** Denominación: Empresa Instaladora de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.
 - Categoría: D.
 - Personal mínimo con atribuciones profesionales en Instalaciones del Reglamento:
 - - Un titular con carnet profesional de instalador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria por cada 10 obreros o fracción.
 - Cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil: Quince millones de pesetas.
 - Local y medios técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad.
 - Potencia máxima por instalación contratada: 60 Kw. en calor, 15 Kw. en frío.

- **Cinco.-** Denominación: Empresa Instaladora de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.
 - Categoría: E.
 - Personal mínimo con atribuciones profesionales en instalaciones del Reglamento:
 - - Un Ingeniero de Grado Superior o Medio.

- - Un titular con carnet profesional de instalador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria por cada 10 obreros o fracción.
 - Personal especialista mínimo: 4.
 - Cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil: Veinticinco millones de pesetas.
 - Local y medios técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad.
 - Potencia máxima por instalación contratada: 400 Kw. en calor y 75 Kw. en frío.
- **Seis.-** Denominación: Empresa Instaladora de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.
 - Categoría: F.
 - Personal mínimo, con atribuciones profesionales en instalaciones del Reglamento:
 - - Un Ingeniero de Grado Medio o Superior.
 - - Un titular con carnet profesional de instalador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria por cada diez obreros o fracción.
 - Personal especialista mínimo: 8.
 - Cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil: Cincuenta millones de pesetas.
 - Local y medios técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad.
 - Potencia máxima por instalación contratada: Sin límite.

Artículo 4.º

Las empresas dedicadas al mantenimiento y reparación deben reunir los siguientes requisitos:

- **Uno.-** Denominación: Empresa de Mantenimiento y Reparación de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria.
 - Categoría: A.
 - Personal mínimo con atribuciones profesionales en instalaciones del Reglamento:

- - Un Ingeniero de Grado Superior o Medio.
 - - Un titular con carnet profesional de mantenedor-reparador de calefacción y agua caliente sanitaria por cada diez obreros o fracción.
 - - Un operador de calderas.
 - Personal especialista mínimo: 3, incluyendo al operador de calderas.
 - Cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil: Veinticinco millones de pesetas.
 - Local y medios técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad.
 - Potencia máxima por instalación contratada: Sin límite.
- **Dos.-** Denominación: Empresa de Mantenimiento y Reparación de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.
 - Categoría: B.
 - Personal mínimo, con atribuciones profesionales en instalaciones del Reglamento:
 - - Un Ingeniero Superior o Medio.
 - - Un titular con carnet profesional de mantenedor-reparador de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria por cada diez obreros o fracción.
 - - Un operador de calderas.
 - - Un titular con carnet frigorista conservador, en el caso de las instalaciones frigoríficas citadas en I.T.I.C. 25.1.1.
 - Personal especialista mínimo, además del anterior: 5, incluyendo al operador de calderas y, en su caso, el frigorista conservador.
 - Cuantía mínima del Seguro de Responsabilidad Civil: Cincuenta millones de pesetas.
 - Local y medios técnicos adecuados para el desarrollo de la actividad.
 - Potencia máxima por instalación contratada: Sin límite.

Artículo 5.º

Se entiende por potencia máxima por instalación contratada, la suma de las potencias nominales de los generadores de calor, en calor, y en total de las potencias frigoríficas útiles de las máquinas frigoríficas, en frío.

Artículo 6.º

Las empresas instaladoras de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, deben disponer de un profesional con carnet de instalador frigorista, para aquellas instalaciones centralizadas de aire acondicionado, con planta de producción de frío montada en obra.

Artículo 7.º

Para el caso especial de que la empresa sea Instaladora de Mantenimiento y Reparación, al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- **a)** El técnico titulado competente puede ser el mismo para ambas actividades.
- **b)** El seguro debe ser el de mayor cuantía de las dos actividades, siempre que se cubran las mismas.

Artículo 8.º

Los medios técnicos mínimos que deben poseer las empresas cualquiera que sea su actividad y categoría son:

- - Analizador de gases de combustión, de CO₂, CO y CO₃.
- - Opacímetro.
- - Medidor de concentración de partículas sólidas en humos.
- - Medidor de tiro en caja de humos de caldera.
- - Medidor de presión en hogares de caldera.
- - Medidor de pérdida de calor en tuberías.
- - Termómetros de contacto y de ambiente.
- - Medidor de velocidad del aire en canalizaciones.
- - Manómetro y sonómetro.
- - Equipo de soldadura eléctrica y autógena.
- - Medidores de aislamiento y de resistencia de puesta a tierra de instalaciones eléctricas.
- - Pinza voltiamperimétrica y detector de tensión.
- - Útiles y herramientas para manejo de tuberías, equipos y accesorios.
- - Equipo completo de realización de pruebas hidráulicas.

Artículo 9.º

El servicio de mantenimiento y reparación incluye necesariamente toda la instalación de que se trate, no considerándose como tal servicio el que cubra exclusivamente parte de la instalación o bien sólo la reparación de averías.

Artículo 10.

Para ejercer la actividad, las empresas instaladoras deben estar inscritas en el Registro Industrial y en el Registro de Empresas Instaladoras, donde ha de figurar la actividad y categoría de la empresa. Igualmente, las empresas de mantenimiento y reparación deben inscribirse en el Registro Industrial y en Registro de Empresas de Mantenimiento y Reparación, figurando la actividad y categoría de la empresa.

La inscripción en cualquiera de los Registros de empresas tendrá una validez de cuatro años, debiendo renovarse al finalizar dicho plazo



Artículo 11.

Para obtener la inscripción en cualquiera de los Registros de Empresas, se presentará en la Dirección Regional de Industria por parte de las empresas con domicilio social en el ámbito territorial de la Región de Murcia, la correspondiente solicitud acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos con anterioridad, que serán igualmente exigibles a la empresas con domicilio social fuera de esta Comunidad Autónoma. Efectuada la inscripción, se extenderá un certificado de la misma, a fin de acreditar ante terceros tal circunstancia.

Artículo 12.

1.- Las empresas instaladoras y mantenedoras, en su caso, emitirán un Boletín para cada instalación de calefacción, climatización o agua caliente sanitaria que realicen o modifiquen sustancialmente.

2.- Dicho Boletín, que se ajustará al modelo del anexo I de esta Orden, deberá ser firmado por el instalador o mantenedor autorizado y por el titular o usuario y se presentará en la Dirección Regional de Industria para ser diligenciado.

3.- Las empresas suministradoras de energía eléctrica y gas exigirán dicho Boletín junto con los requisitos que sean preceptivos para efectuar la contratación correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las empresas instaladoras y de mantenimiento y reparación actualmente existentes, solicitarán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la inscripción en el Registro de Empresas correspondiente, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles a la empresas en general.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día uno de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Murcia, 17 de abril de 1986.- El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Artés Calero.

ANEXO I

BOLETIN DE INSTALACIONES DE CALEFACCION CLIMATIZACION Y A.C.S.



ANEXO I

BOLETIN DE INSTALACIONES DE CALEFACCION CLIMATIZACION Y A.C.S.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Titular _____

Domicilio _____

Ciudad _____ Teléfono _____

TIPO INSTALACION _____

EMPRESA INSTALADORA _____

SISTEMA INSTALACION

Table with columns for APARATOS INDIVIDUALES Y TRANSPORTABLES, INSTALACIONES, and INSTALACIONES. Rows include technical specifications like 'Técnica', 'E. Joule', and 'Termodinam.' with various power and capacity limits.

DOCUMENTACION ENTREGADA AL TITULAR

Form for documentation delivery. Includes a date field for 'Acta de entrega' and two columns of checkboxes for required documents like 'Acta de recepción', 'Manual de instrucciones', etc.

El instalador autorizado que suscribe declara haber ejecutado esta instalación de acuerdo con la normativa vigente LA EMPRESA INSTALADORA TITULAR

Firma y sello

Firma y sello

CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Fecha de comienzo ___/___/___

Fecha de caducidad ___/___/___

LA EMPRESA MANTENEDORA

Suscrito con: _____

Domicilio _____

Ciudad _____ Teléfono _____

EL USUARIO

Firma y sello

Firma y sello

(1) Las instalaciones de refrigeración con este tipo de aparatos tienen un límite de 10 Kw de potencia abs... (2) Justificar sistema asistido (Bomba de calor, Geotérmico, Solar, etc.) según coeficiente Kg (3) Se detallará la suma de las potencias instaladas en la instalación